



V. RAUL BENGUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C E R T I F I C A : que en el expediente seguido por don Carlos Evaristo Acuña con la Empresa Agricola Chicama Limitada sobre indemnización por servicios prestados por don Luis F. Acuña, el tenor de las piezas de las que se debe otorgar copia certificada, es como sigue: - - - - -

ESCRITO DE FOJAS CATORCE. - Transacción. - Señor Juez: - - - - -

Elias Iturri D.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, de una parte y Carlos Evaristo Acuña de la otra, en el expediente seguido por el segundo contra la primera, sobre pago de indemnizaciones por servicios prestados por don Luis F. Acuña, a Usted decimos: - - - - -

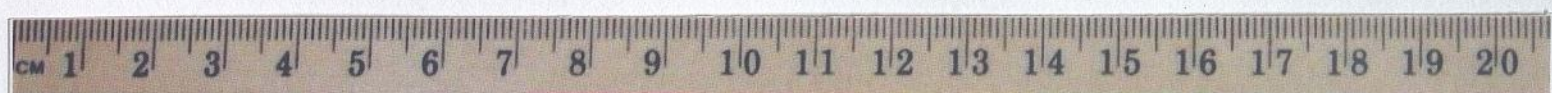
Que como se sostiene en la demanda que es materia de este expediente, don Luis F. Acuña, padre del segundo de los recurrentes prestó servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, primero como destilador y despues como Mayordomo de Fábrica, desde el año mil novecientos catorce hasta el año mil novecientos treintisiete en que se trasladó a Lima, donde falleció. - - - - -

Para que se abonen las indemnizaciones a que tienen derecho sus herederos, en conformidad con la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, despues de haberse producido la respectiva, en la cual se ha declarado como único y universal heredero a su hijo el recurrente don Carlos Evaristo Acuña Miñano, se inició por éste el presente juicio; pero no siendo el propósito de la Empresa Agricola Chicama Limitada en ningún momento, negar el derecho del heredero declarado, ha convenido en hacerle el pago de las indemnizaciones, teniendo en cuenta que su ex-servidor fallecido ingresó en el mes de Abril del año mil novecientos catorce, prestando servicios hasta el año mil novecientos treintisiete, percibiendo el jornal de dos soles cincuenta centavos diarios, mas una ración valorizada en treinta centavos, por lo cual deben rectificarse en esta forma los datos que se consignan en la demanda. - - - - -

En esta situación, admitiendo el reclamante Carlos E. Acuña, que es conforme que los servicios prestados por su padre son los que se detallan en el párrafo anterior, las indemnizaciones deben regularse, da-



AA-HCG 1.1  
CA: 1  
Do: 121  
Fs: 3





da la calidad de esos servicios contemplados en el inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho y en conformidad con el artículo tercero de la ley número ocho mil cuatrocientos treintinueve, a base del pago de veinticuatro quincenas de cuarentidós soles cada una; ó sea que el monto total de la indemnización asciende a la suma de un mil ocho solés oro.-----

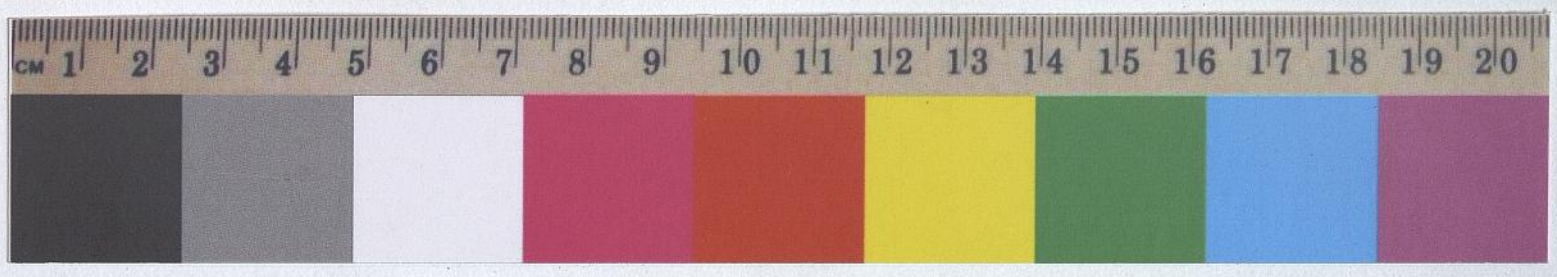
Ahora bien, habiendo recibido el occiso para atender a su curación, la suma de cuatrocientos cuarenta soles por adelantos, que deben descontarse y que expresamente su hijo heredero recurrente, reconoce como conforme, queda por entregar un saldo de quinientos sesentiocho soles que el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setentiseis mil novecientos cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado, cuya cantidad será entregada al heredero interesado, quien declara que con el recibo de ella queda totalmente cancelada la obligación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en cuanto al pago de las indemnizaciones que le corresponde como heredero de su padre don Luis F. Acuña, por los servicios que éste prestó en la forma y condiciones que se expresan en este recurso, que son exactamente conformes.-----

El Juzgado, como consecuencia de lo expuesto en el presente recurso que implica una transacción con la cual se pone término al presente juicio, se ha de servir prestar su aprobación a esta transacción, declarando cancelada la obligación de la Empresa Agricola Chicama Limitada y ordenando el archivo del expediente.-----

Para los efectos legales, ambas partes presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas.-----

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, del proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.-Trujillo, Enero dos de mil novecientos cuarentidós.-Elias Iturri L.V.-  
Carlos Evaristo Acuña.-----

AUTO DE FOJAS DIECISEIS.-Trujillo, cinco de Enero de mil novecientos



cuarentidós.-AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otrosi, por presentado con el cheque que por la suma de quinientos sesentiocho soles oro se acompaña, por el mérito de las firmas legalizadas que preceden y por lo que se expone en el escrito que antecede; apruébase la transacción celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Carlos Evaristo Acuña; debiendo recibir éste, la suma de quinientos sesentiocho soles oro, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de éste Juzgado y se entregará al referido don Carlos Evaristo Acuña; dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega y cuya suma unida a la de cuatrocientos cuarenta soles oro que se declara haber ya recibido, da la suma total de un mil ocho soles oro, que corresponde como indemnización por los servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada por el finado don Luis F. Acuña; quedando la citada Empresa, libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia y que es materia del presente juicio, el que se declara terminado y fenecido; debiendo archivarse el expediente de la materia en la Notaria Pública de turno; y otórguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita.-GANOZA C.-BENGUER.- - - - -



DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS DIECISIETE.- En Trujillo, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarentidós, siendo las diez y media de la mañana, el infrascripto actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto de fojas dieciseis, hizo entrega a don Carlos Evaristo Acuña, de la suma de quinientos sesentiocho soles oro, en el cheque número ciento setentiseis mil novecientos a cargo del Banco Popular del Perú-Sucursal en Trujillo;- y dándose por recibido el expresado don Carlos Evaristo Acuña de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mí, doy fé.-Carlos Evaristo Acuña.-Raul Benguer".- - - - -

Es copia del original a que me remito en caso necesario.-Trujillo, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarentidós.- - - - -



*Raul Benguer*



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 24 de enero de 1942.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hra. Casa Grande.

TELEFONO 85.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Indemnizaciones  
Herederos-Luis F. Acuña

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con don Carlos Evaristo Acuña, heredero del nombrado al rubro, por la suma de S/. 568.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. stto. y s.s.



Elias Iturri L.V.

cc.  
a/.

26 ENE 1942  
Cont.

